

CH-00063-JP-2024

Luis Beltrán, 5 de junio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. CH-00063-JP-2024-E0017.-

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado y compartiendo el criterio de la Sra. Defensora de Menores, se dispone ampliar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: AMPLIAR las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. L.A.R.F. hacia su hija la niña L.S.Z.N., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y

diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por Supervisión de Educación Inicial Zona II:

Agréguese informe y téngase presente. Del mismo, **dese vista a la Defensoría de Menores y al Equipo Técnico Interdisciplinario** para su conocimiento y consideración.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta